



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2019-I01-033338

Lima, 30 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02011-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1038-2018-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA SAN SIMÓN S.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : LA VIRGEN
UBICACIÓN : DISTRITO DE CACHICADÁN, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01294-2019-OEFA/DFAI, la Resolución N° 486-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, el Informe N° 02889-2022-OEFA/DFAI-SSAG, el Informe N°01039-2022-OEFA/DFAI-SFEM, los demás documentos que obran en el expediente; y.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 01294-2019-OEFA/DFAI del 27 de agosto de 2019³, notificada el 03 de setiembre de 2019⁴ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante,

¹ Conforme al acápite II de la Resolución Directoral N° 2392-2021-OEFA/DFAI, el numeral 6.2.1., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020- OEFA/CD, estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

Asimismo, conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD que aprueba Modifican el "Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19", se dispuso el reinicio, a partir de los siete (7) días hábiles posteriores de la entrada en vigencia de la presente resolución, del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA respecto de aquellos titulares de proyectos de inversión que hayan cesado o abandonado su ejecución antes del 16 de marzo del 2020, así como de aquellos titulares de actividades esenciales.

En esa línea, de la exposición de motivos de la Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD antes citada, se advierte que la norma bajo análisis contempla, entre otros, a aquellos titulares de actividades en fase cierre.

En este sentido se advierte que, conforme al Informe de Supervisión N° 1006-2017-OEFA/DSEM-CMIN, el mismo que fue notificado al administrado en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador, la unidad fiscalizable La Virgen se encuentra en la etapa de post cierre antes del 16 de marzo de 2020, por lo cual se tiene como fecha de reinicio de la actividad el 24 de noviembre del 2020. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos de la unidad fiscalizable La Virgen seguido contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha

² Registro Único de Contribuyente N° 20474053351.

³ Folios 250 al 306 del expediente N° 1038-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, expediente)

⁴ Folio 307 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

OEFA), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Compañía Minera San Simón S.A** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de las infracciones a la normativa ambiental indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso en el artículo 3° el cumplimiento de medidas correctivas.

2. El 24 de setiembre de 2019, por escrito con registro N° 2019-E01-091284⁵, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral.
3. El 19 de noviembre de 2019⁶ se notificó la Resolución N° 486-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 13 de noviembre de 2019⁷ (en adelante, **RTFA**), en la cual la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) resolvió, entre otros:
 - a) Confirmar la Resolución Directoral en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 3, 5, 14, 15 y 16 descritas en el cuadro N° 1 de la RTFA, así como las medidas correctivas vinculadas a las referidas conductas infractoras.
 - b) Revocar la Resolución Directoral en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras N° 9 y 12 descritas en el cuadro N° 1 de la RTFA, así como sus respectivas medidas correctivas, archivando el procedimiento administrativo sancionador en estos extremos.
 - c) Revocar la medida correctiva vinculada a la conducta infractora N° 16 descrita en el Cuadro N° 1 de la referida Resolución, quedando las medidas correctivas fijadas según se detalla a continuación:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no realizó el mantenimiento del canal Alumbre, mediante su revestimiento con mampostería de piedra de 0.25 m y la implementación de una estructura de caída y poza de disipación.	El administrado deberá acreditar haber realizado el mantenimiento del canal Alumbre, mediante la instalación del revestimiento	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante esta Dirección un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas

⁵ Folios 308 al 313 del expediente

⁶ Folio 339 del expediente

⁷ Folios 315 al 338 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
(Conducta infractora N° 1)	<p>de mampostería de piedra de 0.25 m y la implementación de una estructura de caída y poza de disipación⁸.</p> <p>Dicha medida correctiva tiene como finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la contaminación de los cuerpos de agua aledaños al proyecto. (Medida correctiva N° 1)</p>		<p>tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas⁹.</p>
<p>El administrado no realizó el desmantelamiento y demolición del laboratorio químico, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (Conducta infractora N° 3)</p>	<p>El administrado deberá acreditar haber realizado el desmantelamiento y cierre del laboratorio¹⁰.</p> <p>Dicha medida correctiva tiene por finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales</p>	<p>En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante esta Dirección un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva.</p> <p>La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de</p>

⁸ Cabe precisar que el mantenimiento del canal alumbre mediante su revestimiento con mampostería de piedra de 0.25 m y la implementación de una estructura de caída y poza de disipación deberán desarrollarse de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas en sus instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad certificadora.

⁹ Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

¹⁰ Cabe indicar que el desmantelamiento y cierre del laboratorio químico deberán desarrollarse conforme a lo indicado en su instrumento de gestión ambiental.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	como, la degradación del suelo, afectación del desarrollo de la flora y fauna del entorno, así como favorecer a la restauración del paisaje. (Medida correctiva N° 2)		flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas ¹¹ .
El administrado realizó las siguientes descargas no contempladas en su instrumento de gestión ambiental: a) efluente proveniente del tajo Suro Sur Nv. 3540 cuya descarga se dirige hacia el río Suro, b) efluente proveniente del botadero Alumbre fase 3 cuya descarga se dirige hacia el río Cuchicorral, c) efluente proveniente del botadero Alumbre fase 1 cuya descarga se dirige hacia el río Cuchicorral, d) efluente proveniente del botadero Suro Sur cuya descarga se realiza en el suelo, e) efluente proveniente del Botadero Alumbre Oeste cuya descarga se dirige hacia la quebrada Alumbre, y f) efluente proveniente del botadero Alumbre	El administrado deberá cesar de manera inmediata las descargas de los efluentes no contemplados: a) efluente proveniente del tajo Suro Sur Nv. 3540 b) efluente proveniente del botadero Alumbre fase 3 c) efluente proveniente del botadero Alumbre fase 1 d) efluente proveniente del botadero Suro Sur e) efluente proveniente del botadero Alumbre Oeste y f) efluente	El plazo para el cumplimiento de las obligaciones es Inmediato a la notificación de la Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, el administrado deberá presentar ante esta Dirección un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas ¹³ .

¹¹ Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

¹³ Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden a los puntos de descarga materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
<p>cuya descarga se dirige al río Cuchicorral. Dichas descargas podrían alterar la composición y calidad del suelo, afectando el desarrollo de vegetación en la zona.</p> <p>(Conducta infractora N° 5)</p>	<p>proveniente del botadero Alumbre; hasta la ejecución de las medidas de cierre de dichos componentes¹².</p> <p>Dicha medida correctiva tiene como finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la alteración de la calidad de los cuerpos de agua aledaños al proyecto, así como la afectación al desarrollo de la flora y la fauna del entorno.</p> <p>(Medida correctiva N° 3)</p>		
<p>El administrado ubicó el punto de control LV-3 en un lugar distinto al señalado en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Conducta infractora N° 14)</p>	<p>El administrado deberá ubicar la estación de monitoreo LV-3 aguas abajo del tajo y a 20 metros de la confluencia del río suro¹⁴.</p> <p>Dicha medida correctiva tiene como finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante esta Dirección un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva.</p> <p>La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de</p>

¹² Cabe indicar que el proceso de colectar y tratar los efluentes no contemplados, deberá realizarse conforme a las normas y lineamientos vigentes en la materia.

¹⁴ Cabe precisar que la reubicación de la estación de monitoreo LV-3 deberá desarrollarse de acuerdo a las especificaciones técnicas contempladas en sus instrumentos de gestión ambiental aprobados.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	contaminación de los cuerpos de agua aledaños al proyecto. (Medida correctiva N° 4)		visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas ¹⁵ .
El administrado no adoptó las medidas de prevención y control para evitar e impedir que la solución cianurada o el mineral que se encuentran al interior del canal de contingencia se desborden entrando en contacto directo con el suelo. (Conducta infractora N° 15)	El administrado deberá realizar la limpieza del canal de contingencia y disponer el mineral que se encuentra en dicho canal en el PAD de lixiviación. Dicha medida correctiva tiene como finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la calidad del suelo y el desarrollo de la vegetación. (Medida correctiva N° 5)	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante esta Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas ¹⁶ .
	El administrado deberá implementar un procedimiento de inspección y mantenimiento		

¹⁵ Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden a la zona de descarga detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

¹⁶ Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	<p>del canal de contingencia.</p> <p>Dicha medida correctiva tiene como finalidad detectar de manera oportuna las posibles obstrucciones y/o derrames de material fuera del canal de contingencia. (Medida correctiva N° 6)</p>		

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas SFEM/DFAI

4. El 25 de febrero de 2020, se notificó la Carta N° 00251-2020-OEFA/DFAI-SFEM¹⁷, de fecha 19 de febrero de 2020, mediante la cual se le solicitó al administrado, información vinculada al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral, las mismas que se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente informe.
5. El 29 de abril de 2021, mediante Resolución Directoral N° 00923-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 03 de mayo de 2021, la DFAI declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, las cuales están descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento; y, se impuso una multa ascendente a 787.878 UIT (setecientos ochenta y siete con 878/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
6. El 23 de junio de 2021, mediante Resolución Directoral N° 01485-2021-OEFA/DFAI, notificada en 24 de junio de 2021, la DFAI declaró la rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral II.
7. El 28 de diciembre de 2021, mediante Carta N° 00892-2021-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 29 de diciembre de 2021, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante **SFEM**) solicitó al administrado información que permita verificar las obligaciones de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
8. El 14 de noviembre de 2022, mediante Carta N° 00890-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 16 de noviembre de 2022, la SFEM solicitó al administrado información que permita verificar las obligaciones de las medidas correctivas

¹⁷ Folios 342 al 345 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

ordenadas en la Resolución Directoral I las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos emitidos por la Autoridad Decisora.

9. El 22 de noviembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 02889 -2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinaron las multas coercitivas a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de las obligaciones de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, el cual forma parte de la motivación del presente documento¹⁸.
10. El 30 de noviembre de 2022, la Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas remitió a la DFAI el Informe N° 01039-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**) mediante el cual se realizó la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

11. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral y que se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia en el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer las multas correctivas respectivas.

III. ANÁLISIS

12. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁹ (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

¹⁸ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

¹⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

13. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)²⁰, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²¹, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
14. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)²², el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se

20

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

21

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

22

Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

15. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
16. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador²³, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
17. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, concluyó que, el administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, razón por la cual corresponde la imposición de seis multas coercitivas, las cuales ascienden a **270.00** (Doscientas setenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el INCUMPLIMIENTO de las medidas correctivas descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, que fueron ordenadas a **Compañía Minera San Simón S.A.** mediante Resolución Directoral N° 01294-2019-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a Compañía Minera San Simón S.A., seis (6) multas coercitivas, las cuales ascienden a 270.00 (Doscientas setenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 01294-2019-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medidas Correctivas	Multa Coercitiva
1	El administrado deberá acreditar haber realizado el mantenimiento del canal Alumbre, mediante la instalación del	100.00 UIT

23

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

N°	Medidas Correctivas	Multa Coercitiva
	<p>revestimiento de mampostería de piedra de 0.25 m y la implementación de una estructura de caída y poza de disipación.</p> <p>Dicha medida correctiva tiene como finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la contaminación de los cuerpos de agua aledaños al proyecto.</p> <p>(Medida correctiva N° 1)</p>	
2	<p>El administrado deberá acreditar haber realizado el desmantelamiento y cierre del laboratorio.</p> <p>Dicha medida correctiva tiene por finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la degradación del suelo, afectación del desarrollo de la flora y fauna del entorno, así como favorecer a la restauración del paisaje.</p> <p>(Conducta infractora N° 2)</p>	20.00 UIT
3	<p>El administrado deberá cesar de manera inmediata las descargas de los efluentes no contemplados: a) efluente proveniente del tajo Suro Sur Nv. 3540 b) efluente proveniente del botadero Alumbre fase 3 c) efluente proveniente del botadero Alumbre fase 1 d) efluente proveniente del botadero Suro Sur e) efluente proveniente del Botadero Alumbre Oeste y f) efluente proveniente del botadero Alumbre; hasta la ejecución de las medidas de cierre de dichos componentes.</p> <p>Dicha medida correctiva tiene como finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la alteración de la calidad de los cuerpos de agua aledaños al proyecto, así como la afectación al desarrollo de la flora y la fauna del entorno.</p> <p>(Conducta infractora N° 3)</p>	100.00 UIT
4	<p>El administrado deberá ubicar la estación de monitoreo LV-3 aguas abajo del tajo y a 20 metros de la confluencia del río suro.</p> <p>Dicha medida correctiva tiene como finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la contaminación de los cuerpos de agua aledaños al proyecto.</p> <p>(Medida correctiva N° 4)</p>	40.00 UIT
5	<p>El administrado deberá realizar la limpieza del canal de contingencia y disponer el mineral que se encuentra en dicho canal en el PAD de lixiviación.</p> <p>Dicha medida correctiva tiene como finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la calidad del suelo y el desarrollo de la vegetación.</p> <p>(Medida correctiva N° 5)</p>	5.00 UIT
6	<p>El administrado deberá implementar un procedimiento de inspección y mantenimiento del canal de contingencia.</p> <p>Dicha medida correctiva tiene como finalidad detectar de manera oportuna las posibles obstrucciones y/o derrames de material fuera del canal de contingencia.</p> <p>(Medida correctiva N° 6)</p>	5.00 UIT
Multa total		270.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a **Compañía Minera San Simón S.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a **Compañía Minera San Simón S.A.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 01294-2019-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º. Informar a **Compañía Minera San Simón S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 01294-2019-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7º.- Notificar a **Compañía Minera San Simón S.A.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Artículo 8º.- Informar a **Compañía Minera San Simón S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/JAAP/reno/masa



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05251603"



05251603